

## SENTENCIA DEL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 140

**Sentencia impugnada:** Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 23 de septiembre del 2004.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Edilio Armando Bueno Jiménez.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de noviembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Edilio Armando Bueno Jiménez, dominicano, mayor de edad, soltero, taxista, cédula de identidad y electoral No. 001-1610455-5, domiciliado y residente en la calle 7 (antigua calle Ercilia Pepín) No. 20 del sector Los Mina del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, imputado, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 23 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 23 de septiembre del 2004 a requerimiento de Edilio Armando Bueno Jiménez, a nombre y representación de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 330, 331 y 333 del Código Penal, y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 27 de agosto del 2003 Ana Milagros Nolasco Isalguez y Luisa Cristina Nolasco Isalguez se querellaron contra Edilio Armando Bueno Jiménez imputándolo de violación sexual en perjuicio de la menor D. M. A. e intento de violación en perjuicio de la también menor Y. M. T.; b) que apoderado el Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó su providencia calificativa el 28 de noviembre del 2003, enviando al procesado al tribunal criminal; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones criminales la Primera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, la cual dictó su decisión el 9 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se encuentra copiado en el de la sentencia recurrida en casación; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el imputado, la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, dictó su fallo el 23 de septiembre del 2004, y su dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por Edilio Armando Bueno Jiménez, a nombre y representación de sí mismo, en fecha 9 de marzo del 2004, en contra de la sentencia marcada con el No. 52-2004, de fecha 9 de marzo del 2004, dictada por la Primera Sala de la Cámara

Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Único:** Se declara al nombrado Edilio Armando Bueno Jiménez, dominicano, 35 años de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1610455-5, residente y domiciliado en la calle 7 No. 20, Los Mina Viejo, culpable del crimen de violación sexual en perjuicio de la menor Y. M. T., sancionado por los artículos 330 y 331 del Código Penal, modificado por la Ley No. 24-97 y 126 de la Ley 14-94 sobre Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y en consecuencia, se le condena a cumplir una pena de trece (13) años de reclusión mayor y al pago de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) de multa, más el pago de las costas; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, al declarar al nombrado Edilio Armando Bueno Jiménez, culpable del crimen de violación sexual, hechos previstos y sancionados por los artículos 330, 331 y 333 del Código Penal Dominicano (modificado por la Ley 14-94) y 126 del Código del Menor, en perjuicio de las menores D. M. A. y Y. M. T., en consecuencia, lo condena a cumplir la pena de diez (10) años de reclusión mayor y al pago de una multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00); **TERCERO:** Condena al nombrado Edilio Armando Bueno Jiménez, al pago de las costas penales del proceso, causadas en grado de apelación”;

**En cuanto al recurso de**

**Edilio Armando Bueno Jiménez, procesado:**

Considerando, que el recurrente Edilio Armando Bueno Jiménez, al interponer su recurso por ante la secretaría de la Corte a-qua, no expuso los vicios que a su entender anularían la sentencia, tampoco lo hizo posteriormente mediante un memorial de agravios, pero su condición de procesado motiva el examen de la sentencia para determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar como lo hizo, estableció, lo siguiente: “que el procesado Edilio Armando Bueno Jiménez ha negado en todas las instancias judiciales el haber cometido los hechos imputados, argumentado que las querellantes han asumido esa actitud frente a él, porque quieren sacarlo de la casa, sin embargo las menores agraviadas han sido coherentes en sus exposiciones por ante el Juez de Niños, Niñas y Adolescentes al señalarlo como la persona que realizó entre otras cosas, agresiones y violaciones de tipo sexual; que en síntesis fueron sometidas al debate y a la libre discusión de las partes, las declaraciones del procesado, así como la de las agraviadas y testigos, sustentados estas últimas por los documentos depositados como piezas de convicción, incluyendo dos certificados médicos a cargo de las menores agraviadas, donde quedó debidamente establecido que las mismas fueron objeto de acciones y violaciones de tipo sexual según el informe de referencia; que de la instrucción del proceso, esta corte ha podido establecer la existencia de un hecho material, cuya responsabilidad es atribuible al procesado Edilio Armando Bueno Jiménez sobre la comisión del mismo, tanto por las declaraciones de las querellantes e informantes, así como de la ponderación de los documentos aportados al proceso como medios de prueba, quedando establecido que el procesado es responsable de los hechos imputados, los cuales consisten en el crimen de agresión y violación sexual en perjuicio de las menores Y. M. T. y D. M. A., hechos descritos y sancionados por los artículos 330 y 331 del Código Penal Dominicano, modificado por la Ley 24-97 y artículo 126 de la Ley 14-94”;

Considerando, que de los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-qua constituyen a cargo del recurrente Edilio Armando Bueno Jiménez, el crimen de

agresión y violación sexual contra una menor de edad, previsto y sancionado por los artículos 330, 331 y 333 del Código Penal con pena de reclusión de diez (10) a quince (15), que lo que al condenarlo a diez (10) años de reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Edilio Armando Bueno Jiménez contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 23 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)